

cedente a Alonso Orcega Yague Ess.^{no} del que quedo inteli
geniada, y expreso estar pronto a quanto se le manda doy
fe = Corbalan

En Yella y marzo dor del citado año, Yo el Ess.^{no} hize noto
rio el probado preced.^{te} en el Juzgado Real de la misma
año Miguel Santa, D.^{no} fran.^{co} Mr. Arzón, y a D.^{no} Ma
luis Lorenzo Gil Ess.^{no} de este Numero, los que queda
ron inteli geniados de su Contexto, doi fe = Corbalan

Certificaz^{on} Nosotros los infraescriptos Ess.^{nos} por el Rey
nuestro Señor publicos del Numero, y Juzgado de esta
Villa de Yella, Certificamos en la mejor forma que po
demos, no haber librado, ni a instancia de parte, ni deman
dam.^{to} Judicial terreno alguno, que acredite habernos ha
llado presentes a cierto reintegro que se hizo en Arca de
Propios, en que asistio como Sepúlco D.^{no} Benito Arzón,
ni de continuar este en el empleo de tal: Y para que
conste en Cumplim.^{to} del auto preced.^{te} que se nos ha noti
ficado, damos la presente que firmamos en esta Villa
de Yella a dor de marzo de mil Setecientos noventa y
uno = fran.^{co} Mr. Arzón = D.^{no} Maluis Lorenzo Gil =
Pasqual marañón Corbalan

Miguel Santa Gil Ess.^{no} del Rey nro. Señor pp.^{co} del Nu
mero, y Juzgado de esta Villa de Yella. Certifico que por
mas reflexiones, y recuerdos que he echo para traer a
la memoria, si he librado el testimonio de reintegro de
Caudales que expresa el auto, que se me ha notificado,
no he podido venir en tal Conocim.^{to} haun remota
mente, por lo que me persuado, no haber interbe